JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., Veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rad. 110014189037-2020-00743-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de las costas presentada se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte su APROBACIÓN, en aplicación de lo previsto en el numeral 3 del artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE

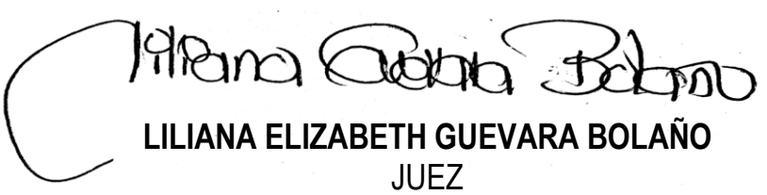

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ
(2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 27 de septiembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 150

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., Veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rad. 110014189037-2020-00767-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de las costas presentada se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte su APROBACIÓN, en aplicación de lo previsto en el numeral 3 del artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE

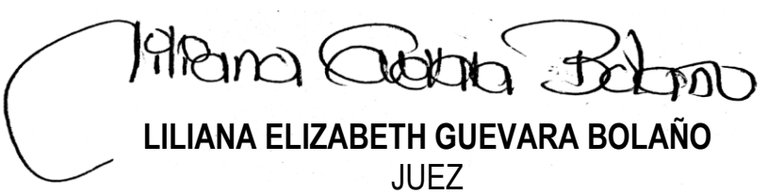

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ
(2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 27 de septiembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 150

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., Veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rad. 110014189037-2020-00767-00

Observada la liquidación allegada, y encontrándose ajustada a derecho, el despacho le imparte su aprobación.

$	23.738.000.00	CAPITAL
$	4.637.000.00	INTERESES DE MORA
$	28.375.000.00	TOTAL

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ
(2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 27 de septiembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 150

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., Veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rad. 110014189037-2020-00801-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de las costas presentada se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte su APROBACIÓN, en aplicación de lo previsto en el numeral 3 del artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE

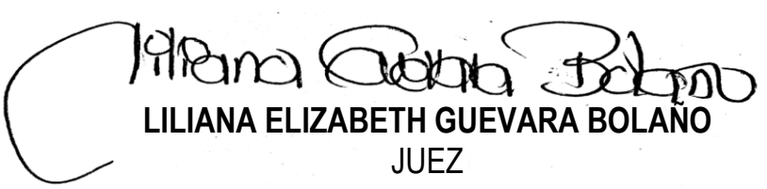

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 27 de septiembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 150

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., Veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rad. 110014189037-2020-00813-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de las costas presentada se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte su APROBACIÓN, en aplicación de lo previsto en el numeral 3 del artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE

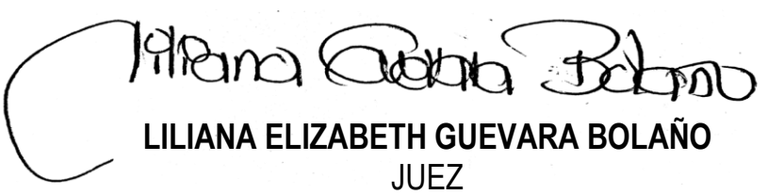

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ
(2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 27 de septiembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 150

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., Veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rad. 110014189037-2020-00813-00

De conformidad con la petición que antecede y previo a sancionar, por secretaria ofíciese a los Bancos señalados a fin de que informe sobre el cumplimiento del oficio circular No 1347 del 13 de diciembre de 2021, y en específico indiquen si ya se puso a disposición de esta dependencia judicial los respectivos dineros embargados en dichas cuentas.

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ
(2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 27 de septiembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 150

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., Veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rad. 110014189037-2020-00832-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de las costas presentada se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte su APROBACIÓN, en aplicación de lo previsto en el numeral 3 del artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE

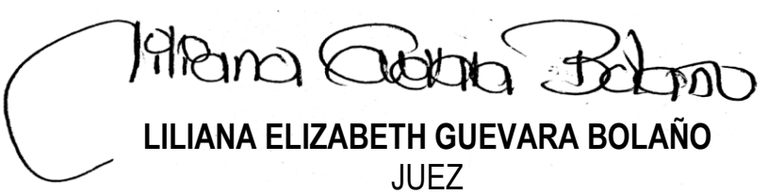

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 27 de septiembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 150

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., Veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rad. 110014189037-2020-00852-00

En atencion al memorial que antecede, y en evidencia de que la notificacion en la direccion electronica fue positiva, se tiene en cuenta la misma, y se ordena a la parte actora, para que allí se surta el envio del aviso

NOTIFÍQUESE

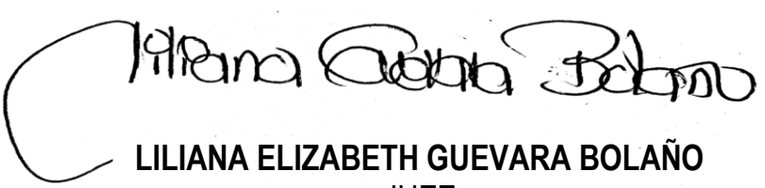

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 27 de septiembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 150

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., Veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rad. 110014189037-2020-00896-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de las costas presentada se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte su APROBACIÓN, en aplicación de lo previsto en el numeral 3 del artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE

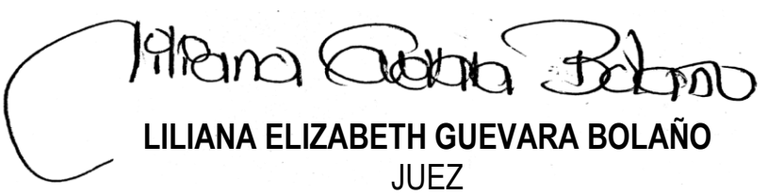

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 27 de septiembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 150

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., Veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rad. 110014189037-2020-00908-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de las costas presentada se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte su APROBACIÓN, en aplicación de lo previsto en el numeral 3 del artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE

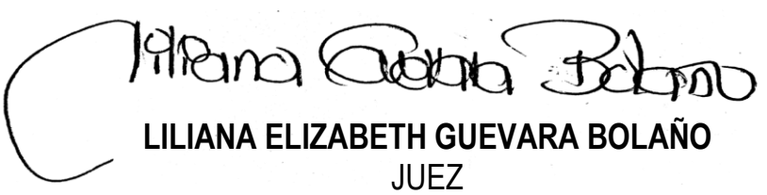

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 27 de septiembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 150

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., Veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rad. 110014189037-2020-00929-00

Observada la liquidación allegada, y encontrándose ajustada a derecho, el despacho le imparte su aprobación.

$	21.875.164.00	CAPITAL
$	5.427.165.00	INTERESES DE MORA
$	27.302.329.00	TOTAL

NOTIFÍQUESE

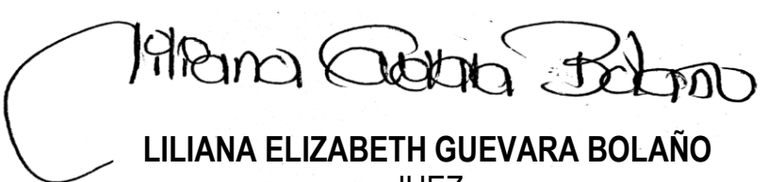

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ
(2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 27 de septiembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 150

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., Veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rad. 110014189037-2020-00929-00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el auto que ordenó seguir adelante la ejecución, en el sentido de fijar como agencias de derecho la suma de $350.000 Mcte.

NOTIFÍQUESE

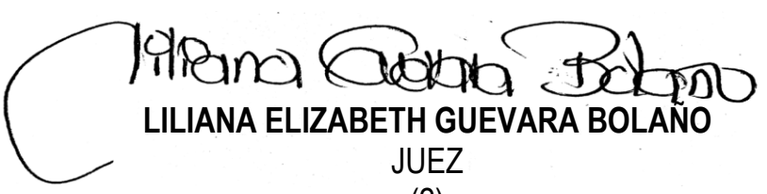

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ
(2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 27 de septiembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 150

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., Veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rad. 110014189037-2020-01438-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de las costas presentada se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte su APROBACIÓN, en aplicación de lo previsto en el numeral 3 del artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE

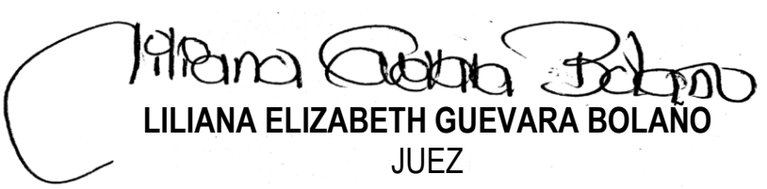

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 27 de septiembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 150

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., Veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rad. 110014189037-2020-01728-00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el auto que ordenó seguir adelante la ejecución, en el sentido de fijar como agencias de derecho la suma de $350.000 Mcte.

NOTIFÍQUESE

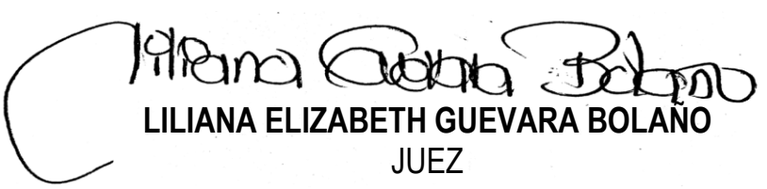

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 27 de septiembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 150

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014189037-2021-00970-00

De conformidad con la prueba allegada de la parte demandada y previo a decidir sobre la tacha de falsedad, se requiere oficiar a la Fiscalía 80 Especializada para que informe sobre el estado de la noticia criminal No. 110016000050202376199 cuya fecha de asignación fue el 28 de abril de 2023 en el término de 10 días.

De igual manera se pone en conocimiento del Fiscal 80 que en este Despacho cursa proceso ejecutivo cuyas partes son demandante JOSÉ ERNESTO RIVEROS REY y demandado WILLIAM ERNESTO VÁSQUEZ FERNÁNDEZ con número de radicado **110014189037-2021-00970-00** y con título ejecutivo Contrato de Arrendamiento. Por secretaria remítase copia del proceso para que obre en dicha dependencia.

NOTIFÍQUESE,

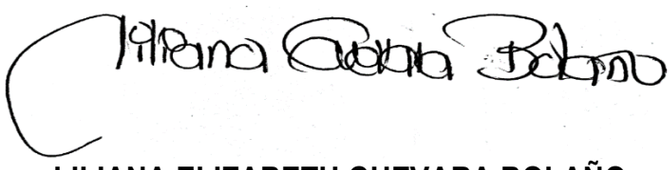

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 27 de septiembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 150

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)
Rad. 110014189037-2021-01314-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de las costas presentada se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte su APROBACIÓN por valor de $362.500Mcte, en aplicación de lo previsto en el numeral 3 del artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE

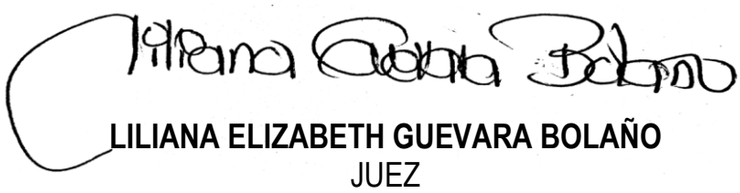

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 27 de septiembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 150
ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)
Rad. 110014189037-2021-01318-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de las costas presentada se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte su APROBACIÓN por valor de $390.000Mcte, en aplicación de lo previsto en el numeral 3 del artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE

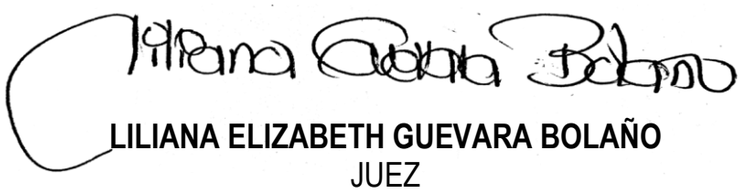

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 27 de septiembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 150
ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014189037-2022-00177-00

El despacho en atención a la petición que antecede, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A., AECSA** contra **GONZALEZ GALARZA ALEXANDRA** por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar la cancelación de las medidas de embargo y secuestro que se encuentren vigentes dentro del proceso. En el evento de existir remanentes póngase a disposición del Juzgado correspondiente. Líbrense las comunicaciones pertinentes por secretaría.

TERCERO: Decretar el desglose de los títulos base del recaudo ejecutivo y ordena la entrega de los mismos a la parte demandada.

CUARTO: En atención al acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021 se requiere al apoderado o al demandante para que en el transcurso de la semana y en el horario habitual de atención en los Juzgados allegue mediante memorial el título valor objeto de litis en original a la secretaria del Despacho.

QUINTO: Cumplido lo anterior archívense las presente diligencias.

SÉPTIMO: Sin condena en costas

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 27 de septiembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 150

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. Veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Demandado: YEISON STIF CORDOBA ESPITIA

Rad. 110014189037-2022-00295-00

Atendiendo la manifestación que antecede el Despacho reconoce personería a la Dra. ROCIO PARRAGA BARRENECHE para actuar de conformidad con el poder conferido por el demandante.

NOTIFÍQUESE

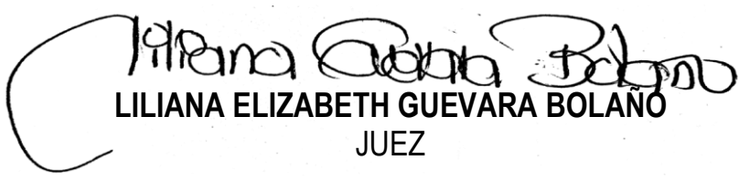

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 27 de septiembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 150

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. Veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Demandante: MARIBEL RODRIGUEZ BERNAL
Demandado: MANUEL ANTONIO ROA PIÑEROS y JAIME SANCHEZ
Rad. 110014189037-2022-00299-00

Ha pasado al Despacho el presente proceso con el fin de realizar el presente pronunciamiento:

CONSIDERACIONES

El artículo 132 del Código General del Proceso, regula la figura del Control de Legalidad al determinar: "…Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio en lo previsto para los recursos de revisión y casación…"

Se evidencia que la parte demandante aportado memorial el 7 de septiembre de 2022 a las 16:20 para tener por notificados a los demandados de conformidad con el Decreto 806 de 2020, observando este Despacho que solo fue aportada guía para el demandado Manuel Roa Piñeros y no hay notificación del artículo 291 y 292 del C.G del P y/o notificación de la Ley 2213 de 2022 relacionada con el señor Jaime Sánchez.

Por lo anterior, este Despacho debe sanear las actuaciones para no configurar una nulidad, por lo que se ordenara al apoderado notificar al señor JAIME SANCHEZ para integrar el contradictorio en debida forma.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Primero: Dejar sin valor y efecto los autos de fecha 5 de julio de 2023, 11 de julio de 2023 y 12 de septiembre de 2023.

Segundo: Se ordena al apoderado de la parte demandante, notificar al señor JAIME SANCHEZ a través de correo electrónico, como lo prevé el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y/o hacerlo de acuerdo con los presupuestos de los artículos 291 y 292 del C.G. del P. Dependiendo la opción que escoja, deberá ajustarse a las pautas consagradas para cada una de ellas, a fin de que el acto se cumpla en debida forma.

Surtido lo anterior se proveerá lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

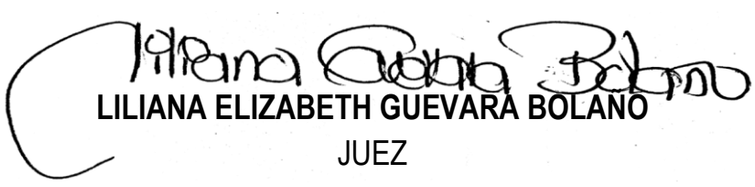

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 27 de septiembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 150

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

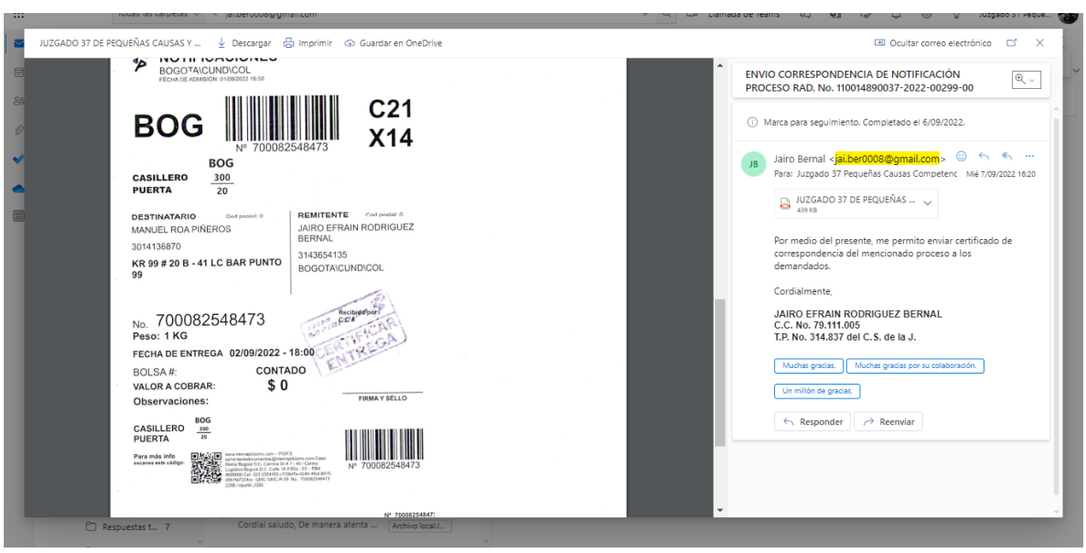

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014189037-2022-01390-00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General de Proceso y como quiera que la parte demandada **ROJAS OSORIO ALEXANDER ZAIR,** fue notificada al correo electrónico zhairplay@hotmail.com de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 tal como obra en el expediente, quien no pago la obligación, ni formulo excepciones, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución singular de mínima cuantía de **AECSA S.A** y en contra **ROJAS OSORIO ALEXANDER ZAIR** en la forma prevista en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas.

TERCERO: Ordenar a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de $350.000Mcte.

En firme este auto se ordena **REMITIR** el presente asunto a la **OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL** para que sea repartido entre los Jueces de Ejecución Civil Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, emanado del Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa.

NOTIFÍQUESE

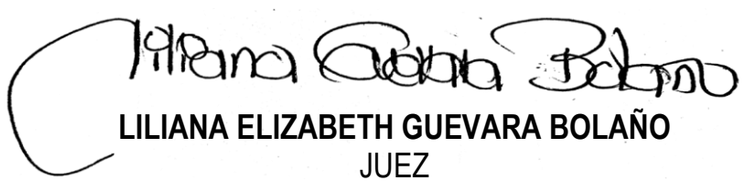

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 27 de septiembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 150

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. Veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Demandante: FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A vocera del patrimonio autónomo FC ADAMANTINE NPL
Demandado: FRANCISCO JAVIER RICAURTE DIAZ

Rad. 110014189037-2022-01592-00

Atendiendo la manifestación que antecede el Despacho reconoce personería a la Dra. Luisa Fernanda Gutiérrez Rincón para actuar de conformidad con el poder conferido por el demandante.

NOTIFÍQUESE

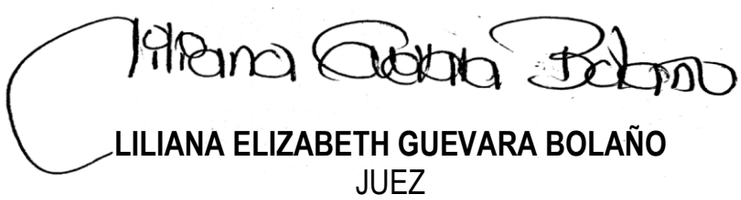

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 27 de septiembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 150

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014189037-2022-01592-00

Al despacho se encuentra el proceso para resolver la solicitud de corrección.

El Art. 286 del C.G.P., dispone que "Toda providencia en que se haya incurrido en un error puramente aritmético y otros, es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto".

"…….

"Lo dispuesto en los incisos anteriores, se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella"

En el presente caso se tiene que por error involuntario en auto de Tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023), no se indicó el nombre de la vocera del patrimonio autónomo por lo que quedara de la siguiente manera:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA a favor de FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A **vocera del patrimonio autónomo FC ADAMANTINE NPL** y en contra FRANCISCO JAVIER RICAURTE DIAZ de por las siguientes sumas:

El resto de la providencia permanecerá incólume

NOTIFÍQUESE

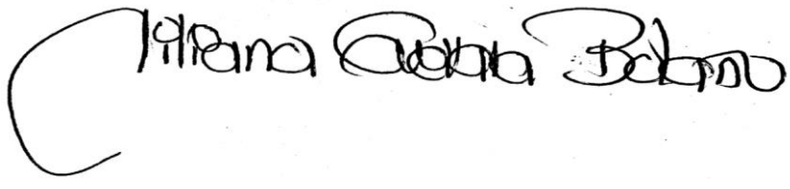

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 27 de septiembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 150

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., Veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rad. 110014189037-2023-00991-00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General de Proceso y como quiera que la parte demandada, fue notificada en los términos del art 8° de la ley 2213 de 2022, tal como obra en el expediente, quien no pago la obligación, ni formulo excepciones, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución singular de mínima cuantía de AECSA S.A., en contra SANDRA AYDEE GARZON VENTERO en la forma prevista en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas.

TERCERO: Ordenar a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de $350.000 Mcte.

En firme este auto se ordena **REMITIR** el presente asunto a la **OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL** para que sea repartido entre los Jueces de Ejecución Civil Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, emanado del Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa.

NOTIFÍQUESE

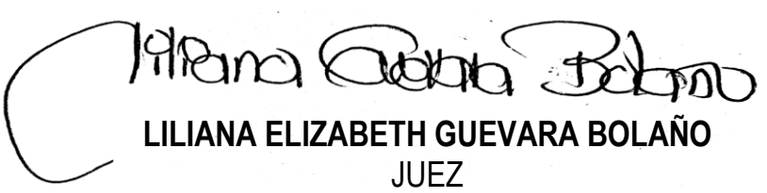

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 27 de septiembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 150

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014189037-2023-01154-00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General de Proceso y como quiera que la parte demandada **JONATHAN ESCOBAR MOLINA,** fue notificada al correo electrónico joedocs86@gmail.com de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, tal como obra en el expediente, quien no pago la obligación, ni formulo excepciones, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución singular de mínima cuantía de **AECSA S.A** y en contra **JONATHAN ESCOBAR MOLINA** en la forma prevista en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas.

TERCERO: Ordenar a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de $350.000Mcte.

En firme este auto se ordena **REMITIR** el presente asunto a la **OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL** para que sea repartido entre los Jueces de Ejecución Civil Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, emanado del Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa.

NOTIFÍQUESE

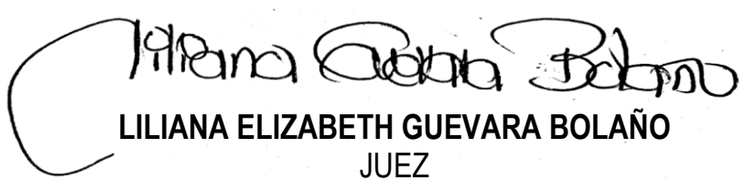

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 27 de septiembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 150

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014189037-2023-01241-00

En atención a que la anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título en documento escaneado que presta mérito ejecutivo, el cual deberá entregar el original del mismo una vez sea abierta la etapa de pruebas toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso y el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

LIBRAR mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, a favor de **BANCOLOMBIA S.A** y contra de **DRIGELIO FRANCO MELO** para el pago de las siguientes sumas.

Pagaré sin número de fecha 11 de marzo de 2019

1. Por la suma de $19.929.481Mcte, por concepto de capital contenido en el pagaré base de ejecución.
2. Por los intereses moratorios correspondiente al capital liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 3 de abril de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación

Pagaré sin número de 26 de octubre de 2017

3. Por la suma de $10.079.299Mcte, por concepto de capital contenido en el pagaré base de ejecución.
4. Por los intereses moratorios correspondiente al capital liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 7 de marzo de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación

Pagaré sin número de fecha 26 de octubre de 2017

5. Por la suma de $9.572.380Mcte, por concepto de capital contenido en el pagaré base de ejecución.
6. Por los intereses moratorios correspondiente al capital liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley

510 de 1999, desde el 7 de marzo de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

7. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.
8. Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

   Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y artículos 6 y 28 del acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio del 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Por la secretaria de este despacho notifíquese electrónicamente la presente providencia a las partes, en la página web de la Rama Judicial.

   Se advierte al ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original del documento base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera. No deberá presentar una nueva demanda con el título báculo de ejecución.
9. Se reconoce personería a la Dra. DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y efectos del endoso en procuración conferido.

NOTIFÍQUESE,

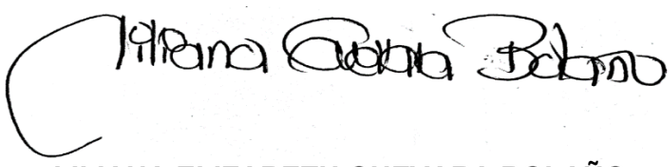

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ
(2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 27 de septiembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 150

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014189037-2023-01242-00

En atención a que la anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título en documento escaneado que presta mérito ejecutivo, el cual deberá entregar el original del mismo una vez sea abierta la etapa de pruebas toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso y el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

LIBRAR mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS PARA PENSIONADOS Y RETIRADOS DE LA FUERZA PUBLICA Y DEL ESTADO** y contra de **CESAR MAYORGA LADINO Y JUAN HERNAN GALEANO QUINTERO** para el pago de las siguientes sumas.

Pagaré con fecha de vencimiento 31 de agosto de 2022

1. Por la suma de $3.000.000Mcte, por concepto de capital contenido en el pagaré base de ejecución.
2. Por la suma de $2.160.000Mcte, por concepto de intereses corrientes causados y contenidos en el pagaré base de ejecución.
3. Por los intereses moratorios correspondiente al capital liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 1 de septiembre de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación
4. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.
5. Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.
   Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y artículos 6 y 28 del acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio del 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Por la secretaria de este despacho notifíquese electrónicamente la presente providencia a las partes, en la página web de la Rama Judicial.
   Se advierte al ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original del documento base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera. No deberá presentar una nueva demanda con el título báculo de ejecución.

6. Se reconoce personería a la Dra. DIVA LUZ PATIÑO ZAMORA como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

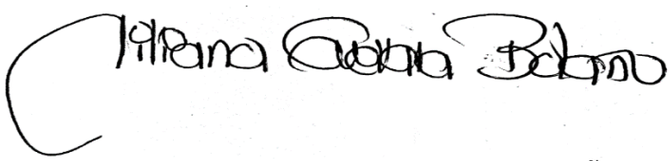

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ
(2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 27 de septiembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 150

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 110014189037-2023-01243-00

De conformidad con lo establecido en el art. 90 del C. G. del P. el Juzgado INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (05) días contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto se subsane lo siguiente so pena de rechazo:

1. Anexar la constancia certificada del envió físico o digital de la copia de demanda a los demandados, la cual se debe efectuar simultáneamente a la presentación de la demanda, teniendo en cuenta que no existen medidas cautelares previas por practicar.

2. Manifestar bajo la gravedad de juramento, que el titulo valor original, relacionado en el acápite de pruebas y cuya copia digitalizada se adjuntó, se encuentra en su poder y que está en capacidad de allegarla cuando el Despacho lo requiera.

NOTIFÍQUESE

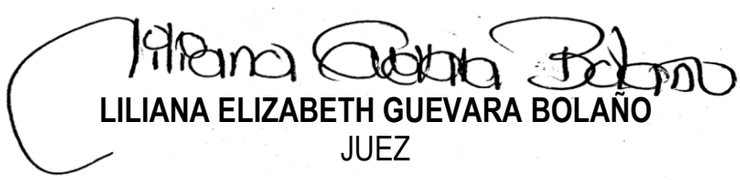

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 27 de septiembre de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 150

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Demandante: SOLVENTA COLOMBIA S.A.S
Demandado: LUIS GONZALO MORENO BARBOSA

Bogotá D.C. Veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014189037-2023-01244-00

Revisados los documentos de la demanda ejecutiva de mínima cuantía, sería del caso proceder a librar el mandamiento de pago solicitado, no obstante, ello no será posible, por cuanto:

El Artículo 442 del C.G. del P. contempla que "Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documento que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él…".

Al respecto, tenemos que a través de la demanda incoada se pretende ejercer la acción cambiaria derivada de un título valor que el demandado denominó como "pagaré".

En lo ateniente con los "requisitos generales" que deben reunir los títulos valores, el Artículo 621 del Código de Comercio prevé que estos son, por una parte, "la mención del derecho que en el título se incorpora" y, por otra parte, "la firma de quien lo crea".

Ya en lo que corresponde con los "requisitos especiales" que nuestra legislación comercial exige para los pagarés, el Artículo 709 ibidem contempla que son: 1) la promesa incondicional de pagar una suma determinada de dinero; 2) el nombre de la persona a quien deba hacerse el pago; 3) la indicación de ser pagadero a la orden y al portador y; 4) la forma de vencimiento.

Expuesto así el asunto, se evidencia que el documento presentado para efectos de ejercer la acción cambiaria no reúne con los requisitos generales que deben reunir los títulos valores, ni los especiales exigidos para los pagarés, puesto que:

- No contiene la mención del derecho que en el título se incorpora y, en consecuencia, la promesa incondicional de pagar una suma determinada de dinero, ya que en el documento no se expresó la suma de dinero que a través del presente compulsivo se pretende ejecutar.
- No ostenta la firma de su creador, que para el caso de los pagarés viene siendo la firma de la persona que hace la promesa incondicional de pagar una suma determinada de dinero.
- No tiene la forma de vencimiento, ya que el espacio designado para ello está en blanco.
- Corolario de lo anterior, el documento presentado no cumple con los requisitos de contener una obligación clara, expresa y exigible.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: **NEGAR** el mandamiento de pago del presente asunto.

Segundo: **DEVOLVER** la demanda junto con sus anexos a su signatario sin necesidad de desglose.

Tercero: **DEJAR** las constancias de rigor, por parte de la secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE

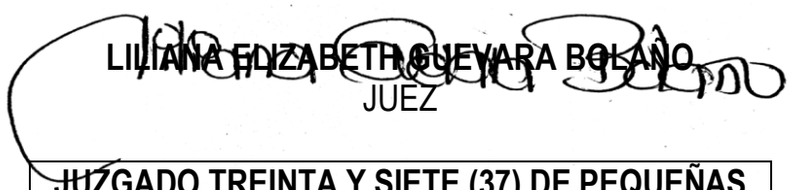

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 27 de septiembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 150

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014189037-2023-01246-00

En atención a que la anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título en documento escaneado que presta mérito ejecutivo, el cual deberá entregar el original del mismo una vez sea abierta la etapa de pruebas toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso y el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

R E S U E L V E:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA favor **CESAR AMAYA PEÑA** y en contra **ALBERTO MORALES** de por las siguientes sumas:

Letra de Cambio sin número con fecha de vencimiento 20 de abril de 2021

1. Por la suma de $2.000.000Mcte, por concepto del capital contenido en el pagaré base de la ejecución.
2. Por los intereses moratorios correspondiente al capital liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 21 de abril de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Letra de Cambio sin número con fecha de vencimiento 28 de febrero de 2023

3. Por la suma de $7.000.000Mcte, por concepto del capital contenido en el pagaré base de la ejecución.
4. Por los intereses moratorios correspondiente al capital liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 1 de marzo de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
5. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.
6. Notifíquese a la parte demandada de este auto en la forma prevista por los artículos 291 y 292 a 320 del Código General del Proceso, corriéndole traslado y oordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso
7. Se reconoce personería a la Dra **MARY LEIDY VARON GARCIA** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

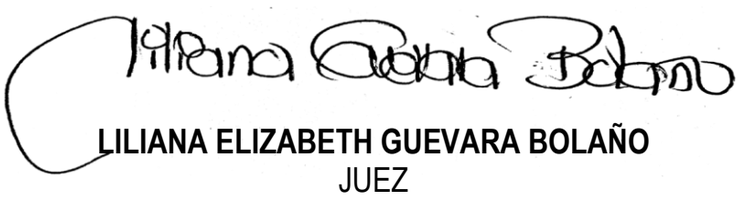

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ
(2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 27 de septiembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 150

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 1100141890037-2023-01247-00

En atención a que la anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título en documento escaneado que presta mérito ejecutivo, el cual deberá entregar el original del mismo una vez sea abierta la etapa de pruebas toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso y el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

LIBRAR mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, a favor de **GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A HOY BANCO UNIÓN S.A** y en contra de **MARIA YURI SANDOVAL GUZMAN** para el pago de las siguientes sumas.

Certificado No. 0017539739 expedido por DECEVAL S. A., para el ejercicio de los derechos patrimoniales contenidos en el pagaré desmaterializado número 23164873

1. Por la suma de $10.636.279Mcte, por concepto de capital contenido en el pagaré base de ejecución.
2. Por los intereses moratorios correspondiente al capital liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde la presentación de la demanda 4 de agosto de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
3. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.
4. Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.
   Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y artículos 6 y 28 del acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio del 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Por la secretaria de este despacho notifíquese electrónicamente la presente providencia a las partes, en la página web de la Rama Judicial.
   Se advierte al ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original del documento base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera. No deberá presentar una nueva demanda con el título báculo de ejecución.

5. Se reconoce personería a la Dra CARMEN ALEXANDRA BAYONA RODRIGUEZ como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

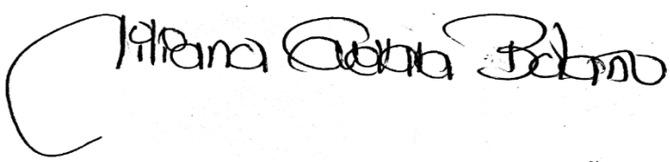

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ
(2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 27 de septiembre do 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 150

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., Veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rad. 110014189037-2020-00178-00

Atendiendo la manifestación que antecede el Despacho acepta la renuncia al poder que presentare la Dra. JANIER MILENA VELANDIA PINEDA como apoderado de la parte actora. Como quiera que se diera cumplimiento a lo ordenado en el artículo 76 inciso 4° del C. G. P., aun así, se le advierte que la renuncia no pone fin sino pasados cinco días desde su presentación al Despacho.

NOTIFÍQUESE

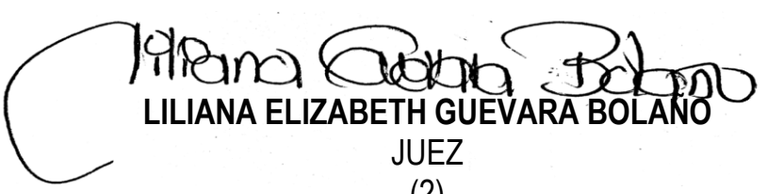

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ
(2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 27 de septiembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 150

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., Veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rad. 110014189037-2020-00178-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de las costas presentada se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte su APROBACIÓN, en aplicación de lo previsto en el numeral 3 del artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE

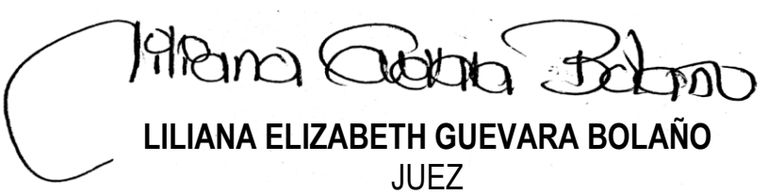

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ
(2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 27 de septiembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 150

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., Veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rad. 110014189037-2020-00203-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de las costas presentada se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte su APROBACIÓN, en aplicación de lo previsto en el numeral 3 del artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE

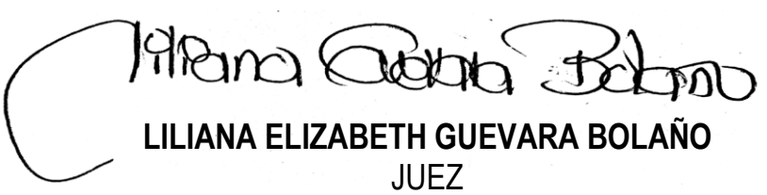

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ
(2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 27 de septiembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 150

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., Veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rad. 110014189037-2020-00715-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de las costas presentada se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte su APROBACIÓN, en aplicación de lo previsto en el numeral 3 del artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE

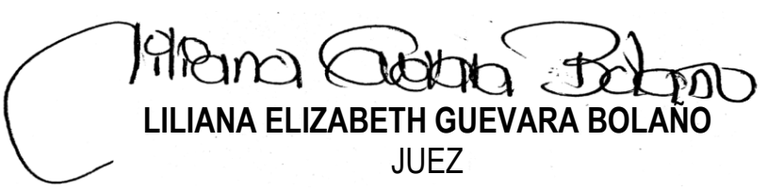

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 27 de septiembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 150

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., Veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rad. 110014189037-2020-00743-00

En atención a lo solicitado en el escrito que antecede, se ACEPTA la cesión del crédito materia de la presente acción ejecutiva efectuada por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.,** a **PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF** en los términos contenidos en el documento arrimado.

En consecuencia, téngase como cesionario y nuevo demandante a **PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF,** para los efectos pertinentes.

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ
(2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 27 de septiembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 150

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA